

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 275

VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Núm. 4.625

Anuncio de concurso para Jefes y Auxiliares de Contabilidad y Agentes de Inspección

Previamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de Contabilidad y otra de Auxiliar de la misma especialidad, en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta provincia.

Podrán optar a dichas plazas, tomando en el mencionado concurso, parte, los españoles que lo soliciten y cumplan y reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de la Inspección de Recursos de esta provincia.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentadas en duplicado en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, calle Santa Victoria, número 6, la que entregará el duplicado con la fecha, firma y sello, para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazo válido.

Los recurrentes harán constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, la Jefatura Provincial del Servicio a que se deseen ser destinados.

Córdoba 16 de noviembre de 1948.
—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 4.645

Almendra y Avellana

Se recuerda a los productores de Almendra y Avellana de esta provincia, que el día 30 del presente mes caduca el plazo concedido para la declaración de las existencias que de dicho productos posean.

Dichas declaraciones se efectuarán por triplicado en el Modelo Ofi-

cial establecido y serán presentadas en las Delegaciones de Abastecimientos de su residencia.

Las existencias no declaradas antes del citado 30 se considerarán clandestinas a partir de dicho día.

Córdoba 13 de noviembre de 1948.
El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.379

Núm. 4.566

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe A. del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel García García, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 24 de mayo de 1948, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Pepito», de mineral carbón, sita en el término de Hinojosa del Duque, paraje denominado Angostura, con una extensión superficial de 100 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro del diámetro de un pozo, conocido con el nombre de Angostura.

Desde el punto de partida y con un rumbo de S. 40º O. y 300 metros la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a la 2.ª estaca N. 40º O. 1.000 metros.

De 2.ª estaca a la 3.ª estaca N. 40º E. 500 metros.

De 3.ª estaca a la 4.ª estaca S. 40º E. 2.000 metros.

De 4.ª estaca a la 5.ª estaca S. 40º O. 500 metros.

De 5.ª estaca a la 1.ª estaca N. 40º O. 1.000 metros; quedando así cerrado el polígono solicitado, cuya superficie comprende 1.000.000 metros cuadrados.

Lo que se publica en este Periódico

co Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de noviembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe A., Antonio Ortiz Molina.

Junta Municipal del Censo Electoral

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.646

Don Joaquín Gallardo Egea, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Peñarroya-Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).

Doy fe: Que en sesión celebrada en el día de la fecha, por esta Junta se designó local para la sección 5.ª del Distrito 8.º la Escuela de Niñas de Eladio León de Peñarroya; e igualmente se nombró Presidente a don Antonio Cabezas Amaro; Suplente, don Miguel Gómez Benítez; Adjunto 1.º, don Demófilo Caballero Sánchez; Adjunto 2.º, don Rafael Fernández Mohedano; Suplente 1.º, don Gonzalo Corrales Rebollo y Suplente 2.º, don Luciano Sánchez Cortés.

V para que conste y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de noviembre de 1948.—Joaquín Gallardo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Eduardo de los Ríos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.620

Exacciones

Los representantes legales de las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, que en 30 de junio de 1944, poseyeran terrenos, edificados o no, en este término municipal, están obligados a presentar

antes que finalice el presente año en la Sección de Exacciones de esta Corporación declaración de dichos terrenos, en el modelo impreso que le será facilitado, a los efectos de la aplicación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos («Plus Valia»), por cuotas de equivalencia.

Transcurrido citado plazo se iniciará la gestión inspectora aplicándose los recargos o sanciones a que haya lugar a las Entidades contraventoras de antedicha obligación.

Córdoba a 15 de noviembre de 1948.—El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.621

Don Julio Ordóñez Priego, Alcalde de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de treinta del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Nueva Carteya a 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.630

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que a la vista de los apéndices de alteraciones habidas en la riqueza urbana de este término, oportunamente recibidas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia y conforme a las instrucciones dictadas por referida Administración, han sido formadas las Listas Cobratorias para la exacción de dicha riqueza en el próximo ejercicio de 1949, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, admitiéndose reclamaciones.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, a 15 de noviembre de 1948. — Manuel Mendoza Carreño.

PUENTE GENIL

Núm. 4.631

La Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día veintinueve del próximo pasado mes de octubre, ha aprobado en principio las transferencias de créditos en el Presupuesto Ordinario de Gastos para el ejercicio corriente, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Puente Genil a 6 de noviembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 4.632

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobados definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento los Presupuestos municipal Ordinario y de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 15 de noviembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 4.427

CONVOCATORIA

La Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, acordó por unanimidad declarar vacantes las plazas de Empleados Administrativos, Auxiliares Administrativos y Empleados Subalternos, que actualmente se encuentran desempeñadas por interinos, y cubrirlas en propiedad mediante los trámites previstos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, y Ley de 17 de julio de 1947, así como las de nueva creación para el ejercicio próximo, acordadas en la misma sesión.

Para cubrir las plazas de Empleados Administrativos y de Auxiliares Administrativos se convoca oposición; y para cubrir las de Empleados Subalternos, a concurso-oposición, de acuerdo con la Orden y Ley citada y con sujeción a las siguientes Bases:

Primera.—Las plazas que se sacan a oposición son las siguientes:

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Una plaza de Oficial segundo con el haber anual de 5.500 pesetas.

Una plaza de Oficial tercero, con el haber anual de 5.200 pesetas.

Una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones municipales, con el haber anual de 5.200 pesetas.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Dos plazas de Auxiliares primero, con el haber anual cada una de 5.150 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares segundos, con el haber anual cada una de 5.100 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares terceros, con el haber anual cada una 5.050 pesetas.

EMPLEADOS SUBALTERNOS

a) Subalternos de vigilancia.

Una plaza de Sub-Jefe de la Policía Urbana, con el haber anual de 4.025 pesetas.

Tres plazas de Guardias de la Policía Urbana municipal, con el haber anual cada una de 4.000 pesetas.

Dos plazas de Guardia municipal nocturno o sereno, con el haber anual cada una de 4.000 pesetas.

b) Subalternos de Matadero:

Una plaza de Matarife municipal, con el haber anual de 2.737'50 pesetas.

c) Subalternos de Arbitrios y exacciones:

Una plaza de vigilante de Arbitrios, con el haber anual de 4.000 pesetas.

d) Subalternos de oficinas:

Una plaza de Conserje-Ordenanza y Voz pública, con el haber anual de 2.500 pesetas.

e) Subalternos de limpieza pública:

Una plaza de barrendero, con el haber anual de 3.000 pesetas.

f) Subalternos del Cementerio:

Una plaza de conserje sepulture-ro, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Segunda.—Para poder tomar parte en la oposición para cubrir las plazas de Oficiales Administrativos se requiere, además de la cualidad de Español:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un Título Académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los solicitantes que acrediten más de tres años de servicios interinos en esta Corporación, podrán tomar parte en esta oposición aun cuando no reúnan las condiciones exigidas en el apartado d).

Tercera.—Para poder tomar parte en la oposición para cubrir las plazas de Auxiliares Administrativos se requiere además de la cualidad de Español.

a) Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Cuarta.—Podrán tomar parte en las oposiciones por ambas clases de

plazas; las mujeres que reúnan las condiciones de las bases segunda y tercera y acrediten documentalmente ser solteras o viudas, y tener hecho el servicio social o estar exentas del mismo.

Quinta.—Para poder tomar parte en el concurso-oposición para cubrir las vacantes de Empleados Subalternos se requiere, además de ser español y varón los mismos requisitos exigidos en la base tercera para Auxiliares Administrativos.

Sexta.—Tanto las plazas convocadas a oposición como las anunciadas para cubrir por concurso-oposición se distribuirán por el siguiente orden de prelación y proporción señalado en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

a) El 5 por 100 para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) El 5 por 100 para excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

c) El 5 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Septima.—Los solicitantes que pertenezcan a alguno de los grupos señalados en la base anterior lo justificarán documentalmente, y en su instancia harán constar la cualidad con que desean tomar parte en las oposiciones o en el concurso-oposición, siendo de la competencia del Tribunal señalar las plazas reservadas para él.

Octava.—Los solicitantes comprendidos en los grupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo 1.º de la Ley de 17 de julio de 1947, no podrán opositar ni concursar nuevamente como pertenecientes a los grupos restringidos, salvo en el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Novena.—Si no hubiere número suficiente de solicitantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados a los de derechos restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre, y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación señalado en el artículo tercero de la Ley antes citada y base sexta de esta convocatoria.

Décima.—Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferen-

cia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto la mayor edad.

e) Entre los mutilados, los de mayor coeficiente de mutilización.

f) Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Once. Los que en la actualidad desempeñan las plazas anunciadas con carácter interino, y tengan más edad de la señalada como tope máximo en la convocatoria, podrán solicitar tomar parte en las oposiciones o en el concurso-oposición siempre que en el momento de haber sido nombrados interinos estuvieran dentro del tope máximo de edad señalado, y reúnan las demás condiciones.

Doce. Los ejercicios para la oposición a plazas de Auxiliares Administrativos serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico escrito.

El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se insertará después, y que es el señalado por la Disposición Adicional primera de la orden de 30 de octubre de 1939. Se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Para el ejercicio práctico se concederá al opositor el plazo máximo de dos horas.

Trece. Los ejercicios para la oposición de Oficiales Administrativos serán dos: uno teórico, oral y otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se insertará después y que es el señalado por la Disposición Adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939, más la adición hecha por el Ayuntamiento.

Este ejercicio se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora cuatro temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa.

El ejercicio práctico consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de dos horas y por escrito, el supuesto que por suerte le corresponda al opositor de las siguientes materias:

a) Redacción de un acta de una sesión celebrada por el Ayuntamiento o Juntas Locales, sobre cualquier tema elegido por el Tribunal.

b) Desarrollar un expediente de prórroga de primera clase de quintas a elección del Tribunal.

c) Redactar una obligación, bien sea de préstamo personal o hipotecario del Pósito, designado por el Tribunal.

d) Iniciar un expediente administrativo sobre el supuesto que elija el Tribunal.

e) Hacer una distribución y li-

fundación de un cupo de abastecimiento señalado por el Tribunal; y el desarrollo contable de una ejecución municipal desde su puesta en cobro hasta su liquidación definitiva, con sus asientos en libros de Contabilidad, etc., a elección del Tribunal.

Calor. Los ejercicios de las oposiciones, que serán públicos, se calificarán de la siguiente forma: Cada miembro del Tribunal concederá una puntuación de cero a diez por cada tema del primer ejercicio y se obtendrá la media aritmética. La puntuación definitiva de este primer ejercicio será la media aritmética de la obtenida por todos los miembros del Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio será indispensable que el opositor haya obtenido la puntuación mínima de cinco, que es la que se fija para considerarse aprobado, siendo eliminatorio este primer ejercicio. El segundo ejercicio, o sea el práctico, se calificará de igual forma que el primero; y siendo como aquel eliminatorio, es indispensable que el opositor obtenga la puntuación mínima de cinco.

Terminados los dos ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en ambos por cada opositor y se adjudicarán las plazas a los que obtengan la calificación definitiva de aprobado y por orden de mayor puntuación dentro de cada categoría, no pudiendo aprobarse más opositores que plazas a cubrir.

Los casos de empate en las plazas de oposición restringida se resolverán con arreglo a lo dispuesto por esta Ley en la Ley de 17 de octubre de 1947.

En las plazas de oposición libre los empates se resolverán a favor del opositor que demuestre documental poseer mayor número de títulos académicos o de escuelas especiales, y haber desempeñado más tiempo cargo administrativo en la Corporación con carácter interino.

Quince. A los opositores que hayan desempeñado cargos administrativos en la Corporación con carácter interino, se les concede 0'25 puntos, por cada año de servicio interino sin interrupción y sin nota desfavorable, sumándose a su puntuación definitiva para obtener la calificación total.

Diez y seis. El Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas dentro de cada categoría por orden riguroso de puntuación reservándose la facultad de declarar desiertas una o varias si no concuerda a los opositores con aptitud suficiente.

El opositor a quien se adjudique plaza de Administrador de Rentas y Exacciones municipales, habrá de constituir un Depósito en la Caja municipal de 5.000 pesetas previo a su toma de posesión como garantía de los fondos que ha de manejar.

Los opositores a plazas de auxiliares administrativos abonarán en el acto de presentación de la solicitud la cantidad de 25 pesetas, concepto de derechos de examen; a las de Oficiales la cantidad de 30 pesetas.

18. Durante el plazo de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los aspirantes de unos y otros turnos formular y presentar en el Registro

general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes para tomar parte en las mismas, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde Presidente, y acompañadas de todas las certificaciones y documentos que se exigen en la convocatoria acreditativos de su derecho a opositor, y de todos los demás documentos que estimen pertinentes para justificar los méritos que aduzcan, acompañándose por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal los derechos de examen correspondiente. No se admitirá ninguna instancia que no vaya completa de documentación y reintegrada toda con arreglo a la Ley del Timbre y Ordenanza municipal.

19. Dentro de los diez días siguientes de haber transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, darán comienzo los ejercicios de oposición.

Terminada la práctica del segundo ejercicio por la totalidad de los aspirantes presentados, se formulará la lista de aprobados, clasificados por orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir el número de plazas entre los opositores que hayan obtenido una media superior a 10 puntos. Se considerarán no aprobados todos los demás, cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto. Con los aprobados el Tribunal elevará propuesta de adjudicación de plazas a la Comisión Gestora para su aprobación definitiva.

20. El orden de actuación en las oposiciones se determinará mediante sorteo, tres días antes de dar comienzo los ejercicios, haciéndose público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

21. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará presidido por el señor Alcalde y lo formarán un Gestor de la Corporación, un representante del Profesorado Oficial, un representante de la Administración Local, un representante de la Comisión provincial de reincorporación de combatientes al trabajo y Secretario del Ayuntamiento, que lo será a su vez del Tribunal con voz y voto.

22. Para tomar parte en el Concurso-oposición de las plazas anunciadas de subalternos se requieren los mismos requisitos que para las oposiciones de oficiales, reservándose los mismos tantos por cientos de plaza a los concursantes que aleguen derechos restringidos, y concediendo a los que actualmente desempeñan las plazas como interinos los mismos derechos que a los empleados y auxiliares administrativos.

Los plazos para solicitar, fechas de los exámenes y demás condiciones generales, serán los señalados para las oposiciones en esta convocatoria.

Los ejercicios serán dos; uno oral y otro práctico. El oral consistirá en lectura y preguntas sobre materia de cultura general y elemental y de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y sus Dependencias; y el práctico en escritura al dictado, resolución de un problema sobre las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal, y de un supuesto en relación con la plaza de subalterno a que se aspire.

Las calificaciones, propuestas

etc. se harán en la misma forma que la prescrita para las oposiciones.

Programa para el ejercicio teórico de la oposición a plazas de Auxiliares Administrativos.

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. N. O. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y Depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y caso en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas.—Tarifa e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Obras Municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios.—Interventores y Depositarios Municipales.—Funcionarios Administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Ideas generales.

Tema XVIII.—Régimen de tutela

y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de la entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás Leyes vigentes de las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las campañas anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Bases de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.—A quien compete la formación del Repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Programa para el ejercicio teórico de la oposición a plazas de Oficiales Administrativos.

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlos.

Tema II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerio.—Centros directivos que de ellos dependan y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S. Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta política y de su Presidente.—Nombramientos, deberes y atribuciones del Secretario general.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de res-

ponsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes locales.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los exautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago a favor de los parados.—Gratitud de matriculas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección general de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden de la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de Delitos Monetarios.

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de consejeros y gerentes.—Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección de las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de Abastecimientos.

Tema XV.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuando proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal.—Idea del Municipio de España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales; objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX.—De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal.—Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjeros en relación con el Municipio.

Tema XXI.—Organismos Municipales en general.—Consejo abierto.—Régimen de carta.

Tema XXII.—Gobierno por Comisión y por gerencia.—Estudio de esta forma de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las Autoridades Municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Presidentes de Juntas administrativas de las En-

tidades menores.—Sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938.—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en lo que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales.—Clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos a estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que deben imponérseles.—Recursos contra las mismas.

Tema XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII.—Idea General del régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra.—Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV.—De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Estado y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones.—Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las compañías anónimas o comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Concepto gene-

ral.—Arbitrios sobre incremento general de los terrenos.—Idea general.—Sobre quien recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente Nacional sobre circulación de automóviles, carruajes etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quienes exentos.—Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general.—Partes de que constan.—Personas sujetas a contribuir en la parte personal.—Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto de gravámen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo menor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XLV.—Organización provincial. Territorio de las provincias; Subdivisión.—Organos de la Administración Provincial.—Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del Régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes, Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales. Clasificación. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Ideas de la imposición provincial. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuestos de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarifas.—Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925.—Coordinación del Servicio de Identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provin-

cial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema LVII.—Breve idea de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.—Principales modificaciones que establecen tanto del Estatuto como de la Ley Municipal en relación con la constitución de los Ayuntamientos.—Impuestos y arbitrios municipales que suprimen y nuevos que establecen.—Breve idea del cupo de compensación.

Tema LVIII.—Ley de Municipios adoptados de 13 de julio de 1940.—Principales innovaciones en la organización y funcionamiento de los Municipios acogidos a ella.

Espejo a 4 de noviembre de 1948.—El Alcalde, A. Lucena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.391

Don José Portero Márquez, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 764 del año 1946, seguido contra Manuel Piña Rojas, por el hecho de estafa, viajar sin billete, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, la pena de diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y elevación de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por indemnización, 4'50.

Por reintegros del expediente, 9'50.

Total, 38'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Manuel Piña Rojas, la totalidad de dicha suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Montilla a 30 de octubre de 1948.—José Portero.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA